

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-0717-2015** del 03 marzo de 2015, notificada de manera personal por medio electrónico el 19 de marzo de 2015, La Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S**, con Nit **890.903.436-2**, hoy denominada sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, a través del representante legal, el señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA OCAMPO**, identificado con número de cedula **16.794.462**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas que se generan en la Empresa establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67914, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, mediante Auto **AU-04146-2024** del 13 de enero del año 2024, La Corporación dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, por medio de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.872, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, que se generan en la Empresa establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67914, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia.
3. Que mediante oficio **CS-17427-2024** del 30 de diciembre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.
4. Que mediante radicado **CE-01605-2025** del 29 de enero del año 2025, la parte interesada solicita una prórroga, para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.
5. Que mediante Auto **AU-00382-2025** del 31 de enero del año 2025, La Corporación concede una prórroga a la parte interesada para que de cumplimiento con lo requerido en el oficio **CS-17427-2024** del 30 de diciembre del año 2024.
6. Que mediante radicado **CE-05522-2025** del 28 de marzo del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada por La Corporación.
7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, por medio de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.872, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, que se generan en la Empresa establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67914, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia
8. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 28 de noviembre del año 2024 y a evaluar la información allegada en los diferentes radicados precitados, generándose el informe técnico **IT-02108-2025** del 04 de abril del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

A continuación, se evalúa la información inicial presentada mediante el Radicado CE-19209-2024 del 12-11-2024 y la complementaria presentada mediante el Radicado CE-05522-2025 del 28-03-2025 que corresponde únicamente a los planos y memorias de cálculo de la tubería de descarga a la fuente hídrica.

- Descripción del proyecto: *El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 2 de la vía hacia la Vereda La Hondita del municipio de Guarne (Antioquia), cerca de la Quebrada La Mosca.*

Vigente desde:
26-jul-24

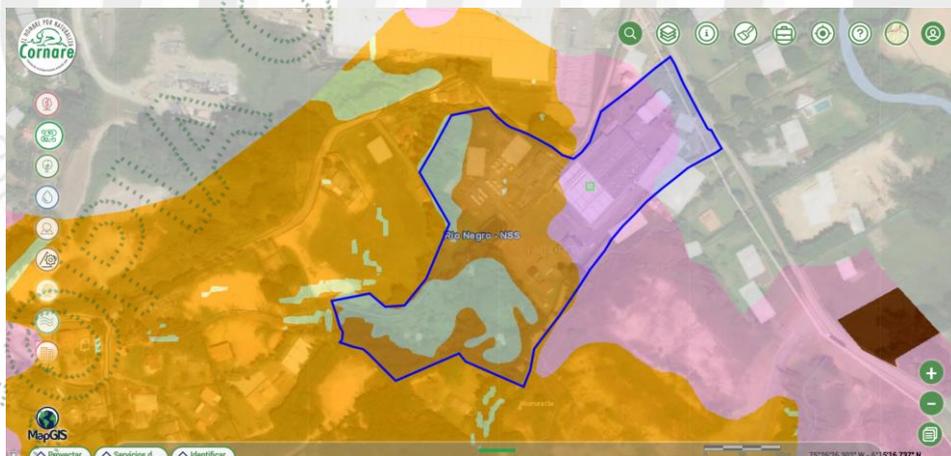
F-GJ-175 V.04

La actividad económica consiste en el envasado en aplicadores tipo aerosol de la mayoría de los productos para venderlos en los mercados de consumo masivo y la industria, y es fabricante y comercializadora de diferentes productos con aplicaciones en el sector industrial, automotriz, papelerero y doméstico.

En la compañía se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) por el uso de unidades sanitarias y lavamanos, para lo cual se cuenta con una cuenta con una Planta de Tratamiento (PTARD); También se generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en los centros de trabajo donde se procesan productos asociados con insecticidas, cuidado personal, cuidado del vehículos e instalaciones, cuidado personal, actividades de limpieza de pisos y de equipos, cómo ollas de fabricación, marmitas, entre otros; no se requiere de Sistema de Tratamiento para el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) ya que estas son almacenadas en contenedores impermeabilizados y dispuestas con un gestor externo autorizado.

- Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con el servicio de acueducto veredal denominado HOJAS ANCHAS, y con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 131-0873-2019 del 09 de agosto de 2019, por un caudal de 0,25 L/s.
- Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:
 - Concepto usos del suelo: Mediante el radicado No. E 2021004433 del 30 de abril de 2021, se presenta un documento que corresponde al concepto de norma urbanística expedido por el secretario de Planeación Municipal. En la página 19 del documento se informa que el predio con FMI 020-67914 se encuentra dentro del corredor vial Industrial “El Tranvía”, por lo que la actividad económica desarrollada es permitida.
 - Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que la actividad económica se desarrolla en suelo clasificado como Áreas urbanas, municipales y distritales, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas Agrosilvopastoriles; además, se tiene que la actividad lleva desarrollándose antes del establecimiento del POMCA del Río Negro mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y el permiso de vertimientos se radicó como renovación dentro de los 3 primeros meses del último año de vigencia del permiso vigente.

A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE para el POMCA del Río Negro:



Definición de los determinantes:

Áreas urbanas, municipales y distritales – POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Comare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Conservación y Protección Ambiental - Áreas de Restauración: Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4, compilado en el Decreto 1077 de 2015).

- Acuerdo corporativo 251 de 2011: el predio presenta restricciones por retiros a las rondas hídricas de los drenajes permanentes que discurren por el proyecto.
- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El cuerpo de agua está sujeto al PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26-10-2016. El vertimiento se realiza específicamente en el TRAMO 13 de la Quebrada La Mosca, que comprende desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá, Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guame, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro, tal y como se observa a continuación:



El vertimiento se encuentra ordenado dentro de este PORH, toda vez que, se trata de una renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-0717-2015 del 3 marzo del 2015 por un caudal de 0,18 L/s de ARD. En este escenario, se tiene que el vertimiento puede ser asimilado en el tramo de la fuente, siempre y cuando se continúe con un adecuado tratamiento, sin afectaciones significativas desde los medios biótico, abiótico y socioeconómico. También se presentan memorias de cálculo para la estimación de la Lzdm (zona de mezcla completa), donde se determina que la mezcla completa se genera a los 50 m, recuperando las condiciones iniciales.

Actualmente, el tipo de actividad sigue siendo igual a la otorgada inicialmente, por lo que el caudal de descarga y el diseño del sistema tampoco han cambiado, aplicando a la renovación del permiso de vertimientos sin cambios.

- Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se cuenta solo con una PTARD, ya que las ARnD son almacenadas y dispuestas con un gestor externo (ECOLOGISTICA, NIT.900.024.398-4), del cual se presenta el último certificado.

Para las ARnD el certificado presentado mediante radicado 32919, indica que entre el 23 y 24 de abril del 2024 se movilizaron 4883 Kg de residuos entre, líquido residual industrial y envases presurizados. El material que se certifica fue dispuesto de acuerdo con las licencias ambientales aprobadas para el CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S E.S.P, según la Resolución DGEN No. 20217000362 de 26 agosto de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que autoriza el tratamiento para Celda de seguridad. ECOLOGISTICA S.A.S - E.S.P, realiza la recolección y transporte de este tipo de residuos dando cumplimiento al decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Decreto único reglamentario del sector transporte". El almacenamiento de estos residuos se realiza en las instalaciones del parque ambiental ECOLOGISTICA S.A.S E.S.P ubicado en el sector de Croacia del municipio de Bello, según la resolución 160AN- RES 1811-6388 del 19 noviembre de 2018 otorgada por la corporación autónoma regional del centro de Antioquia - Corantioquia. Al momento de la visita, también se informó que en promedio se producen 1700 galones de ARnD al mes, con una frecuencia de entrega al gestor externo semanal.

Para las ARD se presentan los planos y memorias de cálculo del sistema aprobado mediante Resolución N° 112-0717-2015 del 3 marzo del 2015, ya que no ha cambiado. Se anota que, al momento de la visita de campo se corroboraron las coordenadas de localización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del punto de descarga en la Q. La Mosca, las cuales no coinciden con las autorizadas en el permiso de vertimientos anterior, por lo que son corregidas para esta renovación, ya que el punto de descarga real se localiza a 660 metros aguas arriba. Esta variación en el punto de descarga no afecta de forma significativa los análisis, toda vez que, se trata de un error documental (en el informe técnico se registraron unas coordenadas erróneas), la diferencia entre los puntos abarca el mismo tramo de la fuente hídrica con condiciones hidrogeológicas relativamente homogéneas, el usuario siempre ha realizado la descarga en este punto y no existen permisos de concesión de aguas superficiales otorgados en ese tramo.

De hecho, en el documento titulado "EAV MCM COMPANY S.A.S.V.2" presentado para la renovación del permiso de vertimientos, en la página 6 se referencian las coordenadas autorizadas mediante la resolución 112-0717-2015 del 3 marzo del 2015 y en la página 10 del documento se proyecta en un mapa con ortofoto a escala la localización del sistema de tratamiento y el punto de descarga que no corresponden con las coordenadas, reflejando el error tal y como se observa a continuación:

PUNTO	Magna Colombia Bogotá		Magna Sirgas Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
Entrada PTARD	849988	1183271	6° 15' 6,300"	75° 25' 58,701"
Salida PTARD	849997	1183281	6° 15' 6,626"	75° 15' 58,409"
Vertimiento a la Q. La Mosca	850164	1183272	6° 15' 6,347"	75° 25' 52,977"

Coordenadas erróneas reportadas en la página 6 del documento EAV MCM COMPANY S.A.S.V.2



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Localización correcta del sistema de tratamiento y del punto de descarga real en la Q. La Mosca reportadas en la página 10 del documento EAV MCM COMPANY S.A.S.V.2, con coordenadas corregidas -75°26'6,11" W 6°15'16,98" N y -75°26'6,41" W 6°15'17,52" N respectivamente.

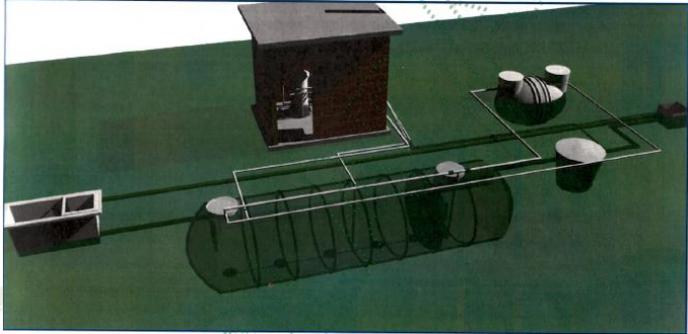
A continuación, se describen los diseños de la PTARD y del sistema de almacenamiento para las ARnD:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento:	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
Eficiencia: 95%		-75	26	6,11	6	15	16,98
Qd: 0,18 L/s							2120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de Grasas y Caja de Desbaste	Tanque rectangular de 400 litros, con reja de luz de paso de 15mm, canasta de acumulación y escurrido, sistema de purga para labores de limpieza, rebose por bypass y cubierta superior de aislamiento (filtro de olores).					
Tratamiento primario	Reactor biológico integrado (Cámara aeróbica de oxidación total en flujo pistón y cámara de sedimentación secundaria)	Tanque cilíndrico horizontal enterrado de 15.000 litros. Longitud total: 6.4 m Diámetro: 1.85 m Número de cámaras: 2 - Cámara 1: Capacidad de 12000 L. Se incorpora el proceso de reacción biológica tipo oxidación total con aire inyectado por 5 difusores de burbuja fina. - Cámara 2: Capacidad de 3000 L. Incorpora el proceso de sedimentación secundaria, con recirculación de biomasa a cámara de reacción y purga de lodos de exceso a digester anaerobio y accesorio de salida de efluente mediante vertedero transversal tipo Thompson.					
Tratamiento secundario	Tanque de recepción de proceso biológico y bombeo a proceso de afino (filtro)	Proceso de sedimentación – clarificación. Tanque cónico escalonado de 500 L, de 2 secciones, con bomba sumergible de 5 Hp (automática desde tablero de control) que impulsa el volumen al proceso de afino.					
	Reactor anaerobio de digestión de lodos	Tanque ovoide enterrado de 1800 L. Incluye bomba sumergible de 5 Hp (impulsor tipo vortex para extracción de lodos de accionamiento manual desde tablero de control). Longitud total: 1.7 m Diámetro: 1.5 m					
Tratamiento terciario	Filtro mixto de carbón activado	Tanque cilíndrico vertical con filtro de Carbón Activado, presurizado con un volumen de 110 L y diámetro de 14", con presión de trabajo de 15 PSI y sistema de maniobras con válvulas					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		de 3 vías.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tanque cilíndrico vertical en superficie de 3000 L de capacidad, incluye gravas de soporte como medio filtrante. Altura: 1 m Diámetro: 2.5 m
Otras unidades	NA	
Esquema	TRAMPA GRASAS + REACTOR BIOLÓGICO + SEDIMENTADOR + REACTOR ANAEROBIO + FILTRO CARBON ACTIVADO	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: <u>X</u>	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: Tanque almacenamiento <u>X</u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
DIQUE DE CONTENCIÓN para ARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	12,06	6	15
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	Diques de contención	Tipo: mampostería Número de unidades: 2 Unidad de insecticidas: – Alto: 1,7 m – Largo: 1,3 m – Ancho: 1,1 m Unidad de Cuidado personal: – Alto: 1,0 m – Largo: 1,0 m – Ancho: 1,7 m				
Tratamiento secundario	NA	NA				
Manejo de Lodos	NA	Gestor externo (Los residuos son dispuestos en canecas plásticas)				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		-PEAD- de 55 L de capacidad)
Otras unidades	NA	NA
Esquema	DIQUES DE CONTENCIÓN	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Aguas residuales domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
AGUA	Q. La Mosca	Q (L/s): _0,18_	Doméstico	Irregular	_08_ (horas/día)	_20_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	6,414	6	15	17,524	2111,49

Aguas residuales No domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
GESTOR EXTERNO	NA	Q (L/s): _0,002_	No Doméstico	Irregular	_1_ (horas/día)	_4_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): NA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		NA	NA	NA	NA	NA	NA

b) Características del vertimiento: Se presenta la caracterización la PTARD.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad (FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P) compatible con la Resolución 631 de 2015.

Variable	Unidades	Fecha de análisis	Resultados*	Límites máximos permisibles**	Resultado Vs Límite
----------	----------	-------------------	-------------	-------------------------------	---------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Generales					
Temperatura	°C	2024-07-04	23,40	40,0	Inferior
pH	Unidades de pH	2024-07-04	7,85 – 8,40	6,00 – 9,00**	Dentro del rango
Conductividad	µs/cm	2024-07-04	1115	-	-
Oxígeno disuelto	mg/L	2024-07-04	4,22 – 4,44	-	-
Saturación de oxígeno	%	2024-07-04	50,23 – 52,85	-	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	2024-07-09	77,24	180,00**	Inferior
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	2024-07-06	37,30	90,00**	Inferior
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	2024-07-09	42,00	90,00**	Inferior
Sólidos Totales	mg/L	2024-07-08	339,50	-	No aplica
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L-h	2024-07-04	0,50	5,00**	Inferior
Grasas y aceites	mg/L	2024-07-17	<10,00	10,00**	Inferior
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	2024-07-05	2,07	Análisis y reporte	No aplica
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HCT)	mg/L	2024-07-17	<9,00	Análisis y reporte	No Aplica
Compuestos de fósforo					
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	2024-07-06	4,10	Análisis y reporte	No Aplica
Compuestos de Nitrógeno					
Nitrato (N-NO ₃)	mg/L	2024-07-05	<1,00	Análisis y reporte	No aplica

Variable	Unidades	Fecha de análisis	Resultados*	Límites máximos permisibles**	Resultado Vs Límite
Nitrito (N-NO ₂)	mg/L	2024-07-06	0,073	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	2024-07-16	81,19	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno Total	mg/L	2024-07-16	86,04	Análisis y reporte	No aplica
Otros parámetros para análisis y reporte					
Amoniaco	mg/L	2024-07-16	98,76	-	-
Materia orgánica leída como Carbono orgánico Total	mg/L	2024-07-08	20,75	-	-
Piretrinas y Piretroides					
Plomo (Pb)	mg/L	2024-07-18	<0,01	No Aplica	No aplica
Mercurio (Hg)	mg/L	2024-07-22	<0,001	No Aplica	No aplica
Cadmio (Cd)	mg/L	2024-07-18	0,001	No Aplica	No aplica
Microbiológicos					
Coliformes Totales	NMP/100 ml	2024-07-06	323000	-	-
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	2024-07-06	52000	-	-
Pesticidas agentes activos de plaguicidas y solventes (piretrinas y piretroides)					
Compuesto	Tiempo de retención (min)		Concentración (mg/L)		

Vigente desde:
26-jul-24

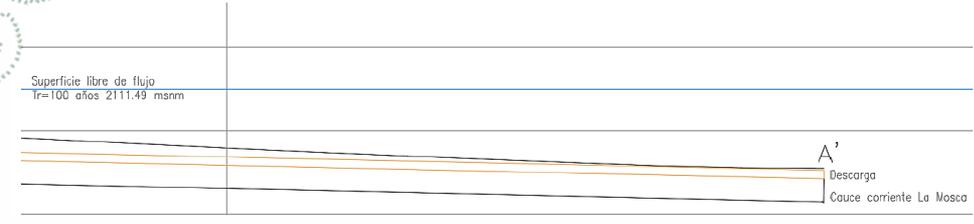
F-GJ-175 V.04

Cipermetrina	8,5	<0,00005
Deltametrina	8,5	<0,00005
Permetrina	8,8	<0,00005
Fenotrina	8,8	<0,00005
Cifenotrina	8,6	<0,00005
Praletrina	7,8	<0,00005
Metoflutrina	8,2	<0,00005
Total	-	<0,00005

- Evaluación ambiental del vertimiento:** Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento de la PTARD, se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la importancia ambiental de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos, así mismo medidas de control para cada uno de ellos. Se presenta la evidencia de la implementación de los programas para el manejo de los impactos y prevención de efectos derivados del vertimiento a la Q. La Mosca; en general, los programas están enfocados al adecuado mantenimiento del sistema de tratamiento y educación ambiental.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:**

Se presentan los datos asociados al ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015. El informe contiene los planos y memorias de cálculo de la tubería de descarga. Se realizó el cálculo del dimensionamiento de la obra de descarga con el modelo de Manning, teniendo en cuenta lo recomendado por Chow (1994) en el compendio de Hidráulica de canales Abiertos.

A continuación, se presentan los resultados de los cálculos y el plano de la obra de descarga:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería	
Nombre de la Fuente:			La Mosca				Duración de la Obra:	
Coordenadas							Vigencia del permiso de vertimientos	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z		Longitud (m):	
-75	26	6,414	6	15	17,524	2111,49	166,8	
							Diámetro (m):	
							0,1	
							Pendiente Longitudinal (m/m):	
							0,025	
							Capacidad (m³/seg):	
							0,01	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							2111,49	
							Cota Batea (m)	
							2110,43	
Vista en perfil – plano hidráulico descarga quebrada La mosca								
Observaciones:								
		<p>Superficie libre de flujo Tr=100 años 2111,49 msnm</p> <p>A'</p> <p>Descarga</p> <p>Cauce corriente La Mosca</p>						

c) **Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:**

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): _6,10_	DBO ₅ (mg/L): _10_	Nitrógeno Total (mg/L): _5_	Fosforo Total (mg/L): _0,15_	pH: <u>6,52</u>	SST (mg/L): _86_
		Grasas y Aceites(mg/L): _	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _96060_	SAAM mg/L: _	Temperatura (°C): <u>16,5</u>	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _	Caudal (L/s): _4700_
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): _4,81_	DBO ₅ (mg/L): _10,27_	Nitrógeno Total (mg/L): _5_	Fosforo Total (mg/L): _0,15_	pH: <u>6,43</u>	SST (mg/L): _106,67_
		Grasas y Aceites(mg/L): _	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _242000_	SAAM mg/L: _	Temperatura (°C): <u>16,2</u>	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _	Caudal (L/s): _4900_

- **Observaciones de campo:** Se realizó la visita el 28 de noviembre de 2024, en compañía de Juanita Escobar (Encargada área ambiental de la empresa), asistiendo por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco, en donde se identificó el tipo de actividad desarrollada, el sitio donde se encuentra la PTARD, el punto de descarga y la zona de almacenamiento de las ARnD. Se evidenció que la PTARD funciona adecuadamente y las ARnD se almacenan evitando derrames y/o fugas.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las condiciones actuales del predio:



Instalaciones



PTARD



Almacenamiento de ARnD y descarga de ARD tratadas a la Q. La Mosca

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 de 2012 MADS, la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018 y el Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, toda vez que, por medio del levantamiento de una línea base se identificaron, evaluaron y calificaron 11 amenazas que pueden afectar el sistema de gestión del vertimiento. Para cada amenaza se formula una ficha de manejo que contiene la descripción de las actividades, los indicadores de seguimiento y el cronograma de aplicación.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Cumple con los términos de referencia conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

Se presenta un plan donde se identifican los riesgos asociados a las posibles sustancias peligrosas (químicos para elaboración de aerosoles de diferentes tipos), se listan no solamente las líquidas, también los sólidos utilizados dentro del proceso. Se identifica el sitio de almacenamiento de las sustancias, se avalúan los riesgos por medio de una matriz, se concluye que los riesgos de mayor atención están asociados al suelo, agua y parte económica de la empresa y se formulan medidas de manejo para eventos de derrame.

CASOS PARTICULARES: No aplica.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **MCM COMPANY S.A.S.** con Nit 890.903.436-2, representada legalmente por la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43586872, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "MCM COMPANY S.A.S" identificado con FMI 020-67914, ubicado en la Vereda la Honda del Municipio de Guamé (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas urbanas, municipales y distritales, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.
- La **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (PTARD)** **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad doméstica antes de su disposición final a fuente hídrica, por lo que

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

es factible aprobarlo; y las aguas residuales no domésticas (ARnD) son almacenadas en un contenedor adecuadamente construido para evitar filtraciones o fugas y son dispuestas con un gestor externo autorizado por la autoridad competente.

- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas a fuente hídrica, por lo que es factible autorizar la ocupación de cauce.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos; y medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según Resolución 1514 de 2012 MADS y Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de las amenazas existentes.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ya que se formuló el plan estratégico para el manejo de derrames de productos químicos, junto con las medidas de manejo ambiental para la prevención, control y mitigación de riesgos.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02108-2025** del 04 de abril del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, por medio de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.872, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, que se generan en la Empresa establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67914, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

Vigente desde:
26-jul-24

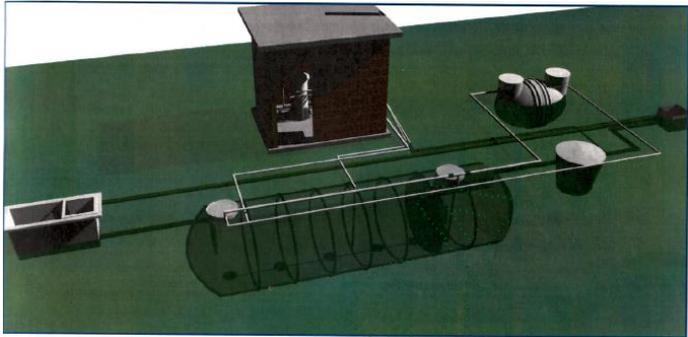
F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los Sistemas de Tratamientos tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento:	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia: 95%		-75	26	6,11	6	15	16,98	2120
Qd: 0,18 L/s								
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de Grasas y Caja de Desbaste	Tanque rectangular de 400 litros, con reja de luz de paso de 15mm, canasta de acumulación y escurrido, sistema de purga para labores de limpieza, rebose por bypass y cubierta superior de aislamiento (filtro de olores).						
Tratamiento primario	Reactor biológico integrado (Cámara aeróbica de oxidación total en flujo pistón y cámara de sedimentación secundaria)	<p>Tanque cilíndrico horizontal enterrado de 15.000 litros.</p> <p>Longitud total: 6.4 m</p> <p>Diámetro: 1.85 m</p> <p>Numero de cámaras: 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cámara 1: Capacidad de 12000 L. Se incorpora el proceso de reacción biológica tipo oxidación total con aire inyectado por 5 difusores de burbuja fina. - Cámara 2: Capacidad de 3000 L. Incorpora el proceso de sedimentación secundaria, con recirculación de biomasa a cámara de reacción y purga de lodos de exceso a digester anaerobio y accesorio de salida de efluente mediante vertedero transversal tipo Thompson. 						
Tratamiento secundario	Tanque de recepción de proceso biológico y bombeo a proceso de afino (filtro)	Proceso de sedimentación – clarificación.						
	Reactor anaerobio de digestión de lodos	Tanque cónico escalonado de 500 L, de 2 secciones, con bomba sumergible de 5 Hp (automática desde tablero de control) que impulsa el volumen al proceso de afino.						
Tratamiento terciario	Filtro mixto de carbón activado	Tanque ovoide enterrado de 1800 L. Incluye bomba sumergible de 5 Hp (impulsor tipo vortex para extracción de lodos de accionamiento manual desde tablero de control).						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	<p>Longitud total: 1.7 m</p> <p>Diámetro: 1.5 m</p> <p>Tanque cilíndrico vertical con filtro de Carbón Activado, presurizado con un volumen de 110 L y diámetro de 14", con presión de trabajo de 15 PSI y sistema de maniobras con válvulas de 3 vías.</p> <p>Tanque cilíndrico vertical en superficie de 3000 L de capacidad, incluye gravas de soporte como medio filtrante.</p> <p>Altura: 1 m</p>						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Diámetro: 2.5 m
Otras unidades	NA	
Esquema	TRAMPA GRASAS + REACTOR BIOLÓGICO + SEDIMENTADOR + REACTOR ANAEROBIO + FILTRO CARBON ACTIVADO	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Tanque almacenamiento <input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
DIQUE DE CONTENCIÓN para ARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	12,06	6	15
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	Diques de contención	Tipo: mampostería Número de unidades: 2 Unidad de insecticidas: – Alto: 1,7 m – Largo: 1,3 m – Ancho: 1,1 m Unidad de Cuidado personal: – Alto: 1,0 m – Largo: 1,0 m – Ancho: 1,7 m				
Tratamiento secundario	NA	NA				
Manejo de Lodos	NA	Gestor externo (Los residuos son dispuestos en canecas plásticas -PEAD- de 55 L de capacidad)				
Otras unidades	NA	NA				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Esquema	DIQUES DE CONTENCIÓN		
---------	----------------------	---	--

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
AGUA	Q. La Mosca	Q (L/s): _0,18_	Doméstico	Irregular	_08_ (horas/día)	_20_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	6,414	6	15	17,524	2111,49

ARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
GESTOR EXTERNO	NA	Q (L/s): _0,002_	No Doméstico	Irregular	_1_ (horas/día)	_4_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): NA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		NA	NA	NA	NA	NA	NA

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

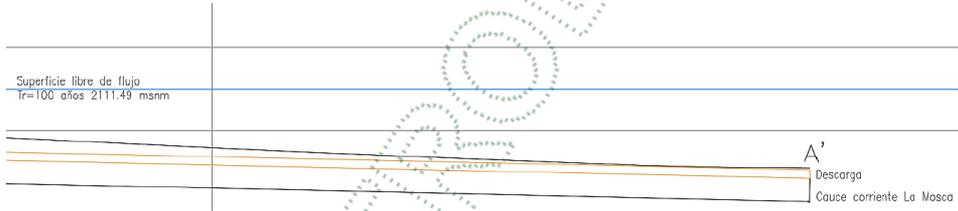
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que debe mantener buen estado las cajas de inspección a la entrada y salida del sistema, para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
----------	---	------------------	---------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			La Mosca			Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Longitud (m):			166,8	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro (m):		
-75	26	6,414	6	15	17,524	2111,49		Pendiente Longitudinal (m/m):		0,025
								Capacidad (m³/seg):		0,01
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2111,49
								Cota Batea (m)		2110,43
<p style="text-align: center;">Vista en perfil – plano hidráulico descarga quebrada La mosca</p> <p>Observaciones:</p> 										

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3°: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-02108-2025** del 04 de abril del año 2025.

PARÁGRAFO 4°: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, por medio de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.872, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas "ARD"**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 y 13 de la Resolución 0631 de 2015 "*parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*"

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación **www.cornare.gov.co**, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, por medio de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.872, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, por medio de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.872, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

*“**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S**, con Nit 890.903.436-2, por medio de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.872, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 11040608

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: David Mazo Blanco.

Proceso: Tramites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 07/04/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04